
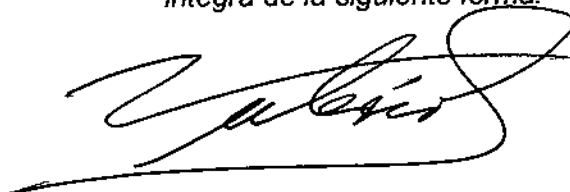


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina ejercer la erogación de las partidas presupuestales del Instituto para la adquisición de tiempos en radio y/o televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Antecedentes:

- 
1. Con fecha diecinueve (19) días del mes de mayo del año de dos mil cinco (2005), el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se determinó ejercer la erogación de las partidas presupuestales del Instituto para la adquisición de tiempos en radio y/o televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativas, de manera igualitaria, a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, Partido Político Nacional.
 2. En fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cinco (2005), se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el Decreto número 227 referente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2006, del Estado de Zacatecas.
 3. El importe asignado al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para el presente ejercicio fiscal se contempla en el artículo 7 del Presupuesto de Egresos del Estado, al establecer en su parte conducente:

"ARTÍCULO 7.- El Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2006 para los Organismos Autónomos del Estado asciende a \$785'897,855.00, el cuál se integra de la siguiente forma:

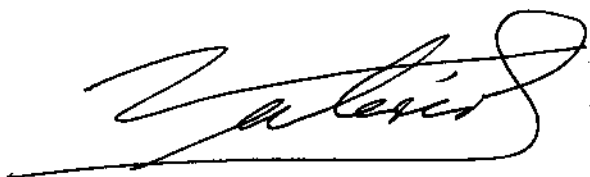


- I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que incluye las prerrogativas a los partidos políticos:.....\$ 71'743,957.00

....”

En consecuencia, de lo autorizado por la H. Legislatura del Estado correspondió la cantidad de \$ 49'484,616.32 (**Cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 32/100 moneda nacional**) para las prerrogativas de los partidos políticos y el monto de \$ 22' 259,340.68 (**Veintidós millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta pesos 68/100 moneda nacional**) para la Autoridad Administrativa Electoral local.


4. En fecha veinticinco (25) de Abril del año del año actual, este órgano colegiado emitió el Acuerdo identificado con el número **ACG-008/III/2006**, por el que aprobó la distribución del presupuesto del órgano electoral para el Ejercicio Fiscal dos mil seis (2006), estableciendo en la partida 3603 denominada “*Gastos de difusión y campañas de información (Partidos Políticos)*” del Capítulo 3000 correspondiente a Servicios Generales la cantidad de \$ 222,593.40 (**Doscientos veintidós mil quinientos noventa y tres pesos 40/100 moneda nacional**) para el acceso de los institutos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los medios de comunicación social.
5. El pasado siete (7) de octubre del año actual, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 327, que contiene las reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, a la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el que se modificaron, entre otros tópicos, el



correspondiente al acceso de los partidos políticos en los medios de comunicación social en el Estado.

6. En fecha veinticuatro (24) del mes y año en curso, la Comisión de Comunicación Social del Consejo General elaboró los estudios de asignación de tiempo y espacios para los partidos políticos acreditados ante esta autoridad administrativa electoral local, mismos que se someten a la consideración de este órgano superior de dirección.

Considerandos:



Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo primero, fracción V y 4, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas; así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito, de conformidad con lo establecido en la Ley de participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto tiene como fines los siguientes:



- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;
- II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
- III. Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales;
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;
- VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y
- VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, y objetividad, previstos en la Constitución."


Tercero.- Que los artículos 243, párrafo primero de la Ley Electoral; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto.- Que en base a lo establecido por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, VIII y XLII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Vigilar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley Electoral; Emitir los acuerdos y reglamentos que procedan, a fin de que el ejercicio de la prerrogativa correspondiente al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación constituya una garantía en sus programas correspondientes. Asimismo contratará directamente los tiempos y espacios que los partidos políticos



o coaliciones le indiquen, incluyendo las encuestas y estudios de opinión. Dicha contratación se efectuará con cargo al financiamiento público correspondiente, sin rebasar, en ningún caso, el equivalente al 50% del financiamiento público para gastos de campaña de cada partido.

Quinto.- El artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo..."



Por su parte, la fracción II del artículo invocado indica: "*La Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrá derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado*".

Sexto.- El artículo 116 de la Norma Suprema Nacional, en su fracción IV, inciso g), establece que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:



“g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.”

Séptimo.- El artículo 43 de la Constitución Política del Estado señala que los partidos políticos estatales y nacionales son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social, en la forma y términos que establezcan las leyes de la materia.

Octavo.- Que en términos de lo previsto por el artículo 1, párrafo segundo, fracción II, de la Ley Electoral, dicho marco normativo tiene por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas a la organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales.

Noveno.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley Electoral, la aplicación de las disposiciones previstas en el ordenamiento referido corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal Estatal Electoral y a la Legislatura del Estado. La interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia. A falta de disposición expresa, se fundará en los principios generales del derecho.

Décimo.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, párrafos primero y tercero, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su



declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y esta Ley, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6° y 9° de la Constitución General de la República.

Décimo primero.- Que la fracción III, del artículo 45, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala como derecho de los partidos políticos, entre otros, disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos de la Constitución y la Ley Electoral, a aquellos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar su registro.

Décimo segundo.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley Electoral, son prerrogativas de los partidos políticos las siguientes:

- I. Tener acceso en forma permanente y equitativa a los medios de comunicación social;
- II. Participar en los diversos regímenes de financiamiento; y
- III. Disfrutar de estímulos y exenciones fiscales.

Décimo tercero.- Que los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales, en base a lo que estatuye el párrafo primero del artículo 53 de la Ley Electoral.



Décimo cuarto.- Que para la realización de sus actividades ordinarias y durante el tiempo que transcurra entre los procesos electorales, los partidos políticos tendrán acceso a los medios de comunicación social, de manera equitativa conforme a los tiempos que contrate el Consejo General del Instituto con los concesionarios de Radio y Televisión, esta erogación se hará con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto. Lo anterior, independientemente de los tiempos y espacios que los partidos políticos o coaliciones soliciten al Consejo General contratar con cargo a sus respectivos financiamientos, de conformidad a lo señalado en el párrafo 2 del artículo invocado en el Considerando anterior.

Décimo quinto.- Que el artículo 54 de la Ley Electoral literalmente señala:

“ARTÍCULO 54

1. *El Consejo General tomará los acuerdos pertinentes, a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas de acceso a tiempos y espacios en los medios de comunicación, constituyan una garantía para los programas de los partidos políticos.*
2. *En todo momento el Consejo General, verificará que los medios de comunicación social en la Entidad, cumplan con las obligaciones que establezca la ley y el respectivo contrato.”*

Décimo sexto.- Que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 55, textualmente indica:

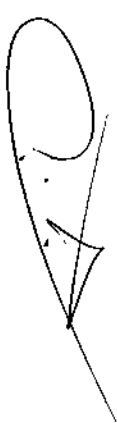
“ARTÍCULO 55

1. ...
2. *El Consejo General supervisará que el contenido de los mensajes reúna los requisitos que señale la presente ley y el propio Consejo. De existir contravención a las disposiciones de este ordenamiento en su difusión, el Consejo General ordenará la suspensión debidamente fundada y motivada. Ningún partido político, persona física o moral que no sea el Consejo General, podrá contratar propaganda en radio, televisión o presa, de algún partido político, coalición o candidato o precandidato.”*



Décimo séptimo.- Que para dar cumplimiento a los dispositivos anteriormente invocados, este órgano superior de dirección incluyó en el Acuerdo Identificado con el número **ACG-008/III/2006** de fecha veinticinco (25) de Abril del año del año actual, una partida específica para la contratación de tiempos y espacios en los medios de comunicación social para los partidos políticos acreditados ante esta autoridad electoral.









Décimo octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Zacatecas no señala expresamente fórmulas de distribución para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social en el Estado, no obstante lo anterior, de la interpretación sistemática y funcional establecida por su artículo 2, es posible deducir que, para observar la disposición regulada por el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a las condiciones de equidad, se distribuirá de manera igualitaria.



Décimo noveno.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, párrafo 1, fracción III, 52, párrafo 1, fracción I, 53, 54 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, párrafo 1, fracción XLII, 37, párrafo 1, fracciones II y VI, y 42, párrafo 1, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Este órgano superior procede a realizar la distribución de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos en los medios de comunicación social televisivos, auditivos o impresos en el Estado.

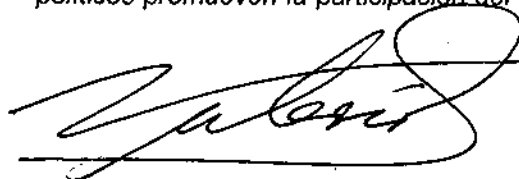
Que para asignar los \$ **222,593.40 (Doscientos veintidós mil quinientos noventa y tres pesos 40/100 moneda nacional)** presupuestados para la adquisición de tiempos y espacios oficiales de acceso a los medios de comunicación social de los partidos políticos, se distribuirán de manera igualitaria conforme a la tabla siguiente:



Partido Político	Monto de las prerrogativas en medios de comunicación
	\$ 27,949.17
	\$ 27,949.17
	\$ 27,949.17
	\$ 27,949.17
	\$ 27,949.17
	\$ 27,949.17
	\$ 27,949.17
	\$ 27,949.17
Total	\$ 222,593.40

Vigésimo.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha fijado su criterio respecto al acceso a los medios de comunicación que tienen los partidos políticos en la siguiente tesis relevante:

"MENSAJES DE PARTDOS. SU NATURALEZA POLÍTICA NO DEPENDE DE QUE PERSIGAN FINES ELECTORALES.— Conforme con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Así, la cuestión electoral de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder, es tan sólo uno de los fines de los partidos políticos. Estas organizaciones tienen que ver con todos los aspectos de la concepción democrática que establece la propia Constitución en su artículo 3o. De ahí que no exista impedimento constitucional o legal, para que un partido emita su opinión libremente respecto de algún problema de interés nacional, aun cuando no se persigan con tal mensaje fines electorales. Por otra parte, el propio precepto constitucional prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. En consecuencia, un mensaje político no sólo se puede dar a propósito de una campaña electoral, o con fines exclusivamente electorales, sino que, como entidades de interés público, los partidos políticos promueven la participación del pueblo en la vida democrática del país, para lo cual



están en aptitud de expresar opiniones o simplemente manifestar posiciones o criterios que influyan en la conciencia política nacional, respecto de problemas que atañen a la comunidad. Por disposición constitucional, el partido tiene a su alcance además, de manera permanente, esto es, no sólo con motivo de una elección, los medios de comunicación social para difundir sus ideas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/99.—Partido Acción Nacional.—6 de diciembre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: David P. Cardoso Hermosillo.

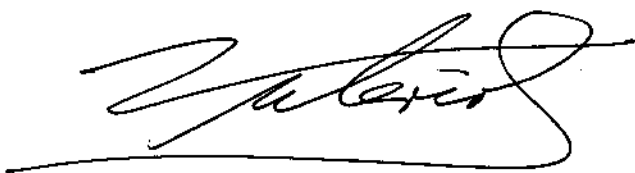
Sala Superior, tesis S3EL 100/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 559.”

Vigésimo primero.- Que la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral, tendrá a su cargo la gestión, adquisición, contratación de espacios públicos y privados en la radio y la televisión que serán asignados a los partidos políticos en calidad de prerrogativas.

Vigésimo segundo.- Que la distribución del tiempo con que contarán los partidos políticos en el radio y la televisión, será para los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal, mediante los sorteos que llevará a cabo la Comisión de Comunicación Social para determinar el orden de prelación de los programas que utilizaran los distintos institutos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y II, 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, II y III, 43, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1°, 2°, 3°, 36, 45, párrafo 1, fracciones II y III, 52, párrafo 1, fracción I, 53, 54, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1°, 3°, 4°, 5°, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, VIII y XLII, 38, párrafo 2, fracción VIII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente



Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba la erogación de las partidas presupuestales del Instituto para la adquisición de tiempos en radio y/o televisión para ser otorgados en calidad de prerrogativas a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

SEGUNDO: Se determina ejercer la cantidad de \$ 222,593.40 (Doscientos veintidós mil quinientos noventa y tres pesos 40/100 moneda nacional), para el acceso de los institutos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los medios de comunicación social, en los términos del Considerando Décimo noveno de este Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, realice las acciones necesarias para que dichas contrataciones se efectúen conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del Instituto.

CUARTO: Los partidos políticos entregarán a la Unidad de Comunicación Social los materiales de audio y video que pretendan transmitir. Lo anterior se hará del conocimiento de la Comisión de Comunicación Social del Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta (30) días del mes de octubre del año de dos mil seis (2006).


Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.

Consejero Presidente.


Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo.